ESTATUTOS DE LA FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FIPADH"

CAPÍTULO I
NOMBRE-DOMICILIO-JURISDICCION -NATURALEZA JURIDICA Y DURACION.

ARTICULO 1. Se crea la institución denominada Fundación Integral para el Desarrollo Humano "FIPADH", sin ánimo de lucro. La Fundación es una persona jurídica de derecho, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, independiente y autónomo y de utilidad común. Objetivos de interés general.

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Fundación es el Municipio de Chía (Cundinamarca).

Tiene como ámbito de operaciones el territorio nacional y podrá desarrollar su objeto social en cualquier parte del país o a nivel internacional, que sean necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 3: La duración de la Fundación es de carácter indefinido.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4. La Fundación, tendrá como fin aunar la acción de los profesionales en diferentes áreas del conocimiento y de todas las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, sin distingo de profesión, raza , sexo, ciclo vital, credo, filiación política a fin de ejecutar programas sociales de carácter económico, cultural, científico, recreativo, deportivo, técnico y de asesoramiento legal o consultoría, cooperación internacional al desarrollo, acción humanitaria relacionados principalmente con el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias, jóvenes, adultos y personas mayores, población desplazada, refugiados, migrantes, mujeres cabeza de familia y población en situación vulnerable como personas con o sin discapacidad.

ARTÍCULO 5: Para el alcance del objeto social la Fundación Integral Para el Desarrollo Humano desarrollará las siguientes actividades:

I. La Fundación contratará con entidades públicas o privadas a nivel Nacional o Internacional; la prestación de servicios de protección, asistencia social, atención integral, acción humanitaria y cooperación internacional al desarrollo.
II. La Fundación realizará la prestación de servicios profesionales en las diferentes áreas para fomentar el desarrollo humano y brindar atención integral de las comunidades.
III. La Fundación realizará la prestación de servicios a través de programas y proyectos para la protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.
IV. La Fundación realizará la prestación de servicios a través de programas y proyectos para la protección integral para niños, niñas de (0 a 5) años; de (6 a 13) años y adolescentes de (14 a 17 años.
V. Promover proyectos para el cuidado del medio ambiente que repercuten en la calidad de vida de las comunidades.
VI. Desarrollar proyectos dirigidos a niños, niñas, adolescentes y sus familias que promueven espacios de dialogo, reconciliación y fortalezcan su proyecto de vida.
VII. Propender por la integración a nivel nacional de padres, tutores, cuidadores y demás representantes de personas con discapacidad.
VIII. Formular y ejecutar proyectos de cooperación internacional y de acción humanitaria.
IX. Servir de coordinador y representante ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras especializadas en el tema de la equinoterapia / hipoterapia /hidroterapia y demás actividades complementarias.
X. Promover y realizar capacitaciones informales o mediante convenio con otras entidades a nivel de cursos, seminarios e investigaciones, sobre los temas relacionados con el objeto social.

XI. Todas las actividades que en concordancia con los objetivos de la Fundación e inspirados en sus fines, resulten de orden práctico y convenientes para la misma.

XII. Promueve y ejecuta proyectos de equinoterapia vaulting y equitación que proporcione a los niños y adultos con o sin discapacidad un desarrollo integral por medio del movimiento variable, rítmico y repetitivo que brinda el equino.

XIII. Ofrecer programas y proyectos que promuevan las actividades deportivas, lúdico-recreativas, culturales en contacto con la naturaleza, con el propósito de integrar a las comunidades y fomentar el buen uso del tiempo libre.

XIV. Investigar, planear, diseñar y ejecutar programas y proyectos relacionadas con el objeto social establecido y bajo lo cual se posibilite obtener recursos físicos, financieros, técnicos o tecnológicos en calidad de donación, préstamos o cofinanciación a través de organismos de cooperación gubernamental, no gubernamental, o empresas privadas del ámbito nacional o internacional, cooperación internacional que conduzcan a desarrollar fielmente el objeto social de la fundación.

XV. Realizar actividades de protección preventiva, de garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la integración armónica de la familia.

XVI. Gestionar y brindar acción humanitaria de emergencia. En este sentido la fundación podrá establecer albergues, hogares de paso, comedores comunitarios, guarderías entre otros.

XVII. Orientar y brindar asesoría especializada e integral a personas y comunidades afectadas por el conflicto.

XVIII. Investigar, planear y desarrollar programas y proyectos de sostenibilidad ambiental con las comunidades, en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible.

XIX. Desarrollar programas de conservación de expresiones culturales propias de cada comunidad o grupo poblacional.

XX. Diseñar y establecer programas o proyectos integrales de seguridad alimentaria y nutrición en beneficio de la población en la cual la fundación desarrollará su intervención.

XXI. Planear, gestionar y desarrollar programas o brigadas de salud o especializadas.

XXII. Establecer centro de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial.

XXIII. Realizar atención integral a personas con discapacidad mayores de 18 años.

XXIV. Realizar atención integral a personas mayores y promover el desarrollo humano.

XXV. Planear y desarrollar emprendimientos sostenibles y solidarios para personas con o sin discapacidad

XXVI. Promover las inclusión social y laboral de personas con discapacidad

XXVII. Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la fundación, tales como: Convenios y contratos de cooperación, asesoría y consultoría.

XXVIII. Desarrollar el objeto a nivel del territorio en la República de Colombia para lo cual podrá realizar apertura de sedes de la fundación en cualquier lugar del territorio nacional y otros países o suscribir todo tipo de actos contratos u operaciones con organizaciones internacionales o locales que funcionen u operen en estos territorios.

XXIX. Apoyar en la implementación de proyectos turísticos comunitarios o locales o regionales promoviendo la conservación ambiental, economía circular o sostenibilidad ambiental.

CAPITULO III
PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 5. El patrimonio de la fundación estará integrado entre otros por los siguientes recursos:

I. Patrimonio inicial: Tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000).
II. Los aportes por inscripción y cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General de Miembros para la realización de sus fines.
III. Las donaciones, herencias o legados que reciba cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera.
IV. Por las subvenciones y auxilios que reciba de las entidades de derecho público o privado del orden nacional, departamental, Distrital y municipal o Internacional. Así mismo de las instituciones descentralizadas de una u otra naturaleza y de personas naturales o jurídicas del sector privado nacionales o extranjeras.
V. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio y desarrollo de sus objetivos.
VI. Producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto.
VII. Recibir donaciones, aportes, auxilios y/o becas de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y/o extranjera.
VIII. Por todos los haberes y muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título para la prestación de sus servicios.
IX. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.
X. El patrimonio se incrementó a sesenta y cinco millones a noviembre de 2012 debido a que se logra compra de semovientes para el desarrollo de las terapias ecuestres.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Fundación es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las cuotas aportadas por estos no serán reembolsables ni transferibles por considerar que no son aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento de la fundación.

CAPITULO IV
DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6. Clases de miembros. La Fundación tendrá dos clases de miembros:

1. Fundadores: Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que habiéndose inscrito y contribuido a la conformación del patrimonio inicial de la Fundación; hubieren participado en la aprobación de Estatutos y suscritas el Acta de constitución el día 17 de mayo del 2011.
2. Adherentes: Serán miembros adherentes las personas naturales o jurídicas, tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que se identifiquen con la Fundación Integral para el Desarrollo Humano "FIPADH" que habiendo presentado su solicitud de ingreso, hayan sido aceptados por la asamblea general y previo el pago de aportes correspondientes.

ARTICULO 7. Retiro de asociados. Los miembros tendrán derecho a retirarse en cualquier momento, para lo cual deberán notificar al Consejo Directivo su intención de ejercer el derecho al retiro.

ARTICULO 8. Obligaciones de los miembros:
1. Cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Socios y el Consejo Directivo y demás autoridades administrativas.
2. Concurrir puntualmente.
3. No pertenecer a otra organización cuyos fines sean incompatibles a los de la Fundación.
4. Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo Directivo cuando fueren integrantes de este último cuerpo colegiado o sean citados a ellas.
5. Observar buena conducta y mantener cordial y diferentes relaciones con el resto de los miembros de la Fundación y la sociedad en general.
6. Participar y contribuir con su idoneidad, experiencia y conocimiento en las gestiones, desarrollo y ejecución de los planes y programas determinados en el Consejo Directivo o Asamblea General para los cuales haya sido designado.
7. Presentar oportunamente excusas ante la Dirección Ejecutiva cuando por razones de orden personal no pudieren asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados.

PARAGRAFO: Las causales de expulsión o exclusión de los asociados serán determinadas por el Consejo Directivo en reglamentación especial. Las decisiones que se tomen en el desarrollo de esta facultad tendrán inmediata aplicación, sin perjuicio de que puedan ser apeladas ante la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 9. Son derechos de los Asociados:
1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Fundación.
3. Examinar por sí o por medio del apoderado o representante los libros de contabilidad, las actas y en general todos los documentos de la Fundación.
4. Participar de los servicios o beneficios que la Fundación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir en ningún caso en reparto de utilidades.
5. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
6. Fiscalizar el funcionamiento de la Fundación y denunciar ante sus organismos y ante el Gobierno, cualquier irregularidad observada.

ARTICULO 10. Prohibiciones:
1. Utilizar el nombre de la Fundación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
2. Presionar a los demás miembros o a los Directivos de la Fundación, a fin de que se desvié el objeto social de la misma.
3. Realizar actos de intermediación para beneficiarse de las ventajas de la Fundación.
4. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar la Fundación, a sus directivos o a sus miembros.

ARTICULO 11. La calidad de asociado se pierde:
1. Por muerte.
2. Por retiro voluntario.
3. Por exclusión.

CAPITULO V

SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 12. Para asegurar la disciplina social, miembros de la fundación que incurran en infracciones de los estatutos y reglamentos podrán ser sancionados con amonestaciones escritas, multas, suspensión de sus derechos y pérdida definitiva de ellos por exclusión.

PARAGRAFO: Corresponde al Consejo Directivo imponer las sanciones de multas y suspensiones confirmadas por la Asamblea General. La exclusión requiere el voto favorable de los dos terceras partes de los miembros asistentes, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo siguiente.

ARTICULO 13. Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo Directivo; la cual constara en Acta en la que se consignara tanto los cargos imputados al miembro de la fundación como los descargos presentados por este, El pronunciamiento del Consejo Directivo constara en resolución motivada.

ARTICULO 14. La resolución de exclusión será notificada al miembro de la fundación personalmente o en su defecto por fijación en un lugar público o en las instalaciones de la Fundación durante cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 15. Contra la resolución de decrete la exclusión, procederán los recursos de reposición ante la Junta Directiva de la Fundación, presentados por dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION -ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 16. La Fundación será dirigida, administrada y controlada por los siguientes organismos:

1. De Dirección y Administración:
1.1. La Asamblea general de Asociados.
1.2. Consejo Directivo.
1.3. Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 17. La Asamblea General será la suprema autoridad de la Fundación, constituida por los miembros fundadores y que se hallen a paz y salvo con la entidad. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales estatutarias y reglamentarias, corresponde a la Asamblea General designar a los miembros principales del Consejo Directivo y reformar los estatutos.

ARTICULO 18. La Asamblea General de Asociados o de Constitución será la suprema autoridad de la Fundación, constituida por los miembros afiliados elegidos mediante el acta de Asamblea de constitución del 17 de mayo del 2011 y que se encuentren a paz y salvo con la entidad, o que hayan sido nombrados por la Asamblea General. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales estatutarias y reglamentarias, se realizarán convocatoria del Consejo Directivo a través de vía correo electrónico o por escrito ocho días antes de la reunión. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada seis meses y las extraordinarias cuando la Asamblea General de Fundadores la convoque.

ARTICULO 19. La citación para las asambleas debe hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días comunes mediante comunicación escrita o por correo electrónico.

ARTICULO 20. Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en la comunicación deberá indicarse los temas o materias que serán objeto de estudio y decisión.

ARTICULO 21. Frente al quórum decisorio y el régimen de mayorías; la Asamblea General se puede declarar en sesión si cuenta con la participación de la mitad más uno dos (2) de los asociados y este requisito constituirá quórum para deliberar y decidir.

ARTICULO 22. Si a la Asamblea no asistieron un número de afiliados que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará el receso de una (1) hora, si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare quórum requerido se convocará al día siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de asociados. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el Acta respectiva.

ARTICULO 23. Los acuerdos de la Asamblea se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo para la reforma de los Estatutos o disolución y liquidación de la Fundación que requerirá la mayoría de votos tres (3) miembros o en su efecto de no presentarse para dicho quórum lo estipulado se podrá sesionar al día siguiente con dos de los miembros de la Junta de dirección y administración.

ARTICULO 24. Son funciones de La Asamblea General:

1. Establecer las políticas generales de la Fundación.
2. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban aportar los asociados.
3. Aprobar los estatutos, su reforma y los reglamentos internos de la Fundación.
4. Se requiere de mínimo de dos miembros de la Asamblea General para la aprobación de las reformas y la compilación de los estatutos en el caso de que se apartan de los estatutos, debe incluir en el acta de Asamblea que los estatutos compilados hacen pare integral del acta en el caso que estén aparte.
5. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato que conforme, a los estatutos, no está reservado al Consejo Directivo.
6. Examinar, aprobar, verificar o no aprobar los balances y demás estados financieros que rinda el Consejo Directivo.
7. Considerar los informes que presente el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo.
8. Adoptar las medidas que exija el interés común de los socios, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos de la Fundación.
9. Elegir y remover los miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo.
10. Crear los comités permanentes que sean necesarios.
11. Acordar la fusión o incorporación a otra u otras Fundaciones o Federaciones de igual naturaleza.
12. Establecer políticas administrativas y técnicas para cumplir el objeto social de la fundación.
13. Las demás que le sean propias como órgano supremo de la Fundación y que no están expresamente atribuidas a otros organismos.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 25. La Fundación tendrá un Consejo Directivo compuesto por cuatro (3) miembros. El consejo será elegido para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser removidos y reelegidos indefinidamente.
El consejo Directivo tiene la responsabilidad de ejecutar técnica y administrativamente las políticas fijadas por la Asamblea General de miembros y tendrá las siguientes atribuciones:

1. El director ejecutivo quien es el representante legal tendrá plena autonomía para la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, independientemente el monto que están en concordancia con el objeto de la fundación y será elegido por un período de cinco años y podrá ser reelegido".
2. Firmar los cheques, cuentas y balances y recibir a nombre de la fundación los bienes que se le donen o se le presten.
3. Expedir su propio reglamento y demás de la Fundación.
4. Estudiar y adaptar el proyecto de presupuesto que somete a su consideración el Director Ejecutivo, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros que se pasan a estudio.
5. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando se considere conveniente.
6. Estudiar las solicitudes de ingreso y retiro de miembros y someter estas últimas a la decisión de la Asamblea General.
7. Elaborar la nómina de personal de la Fundación y fijar los sueldos correspondientes, de acuerdo con las condiciones económicas de la Fundación, procurando que las obligaciones laborales puedan ser cumplidas.
8. Rendir el informe contable y administrativo del ejercicio económico de la Fundación.
9. Fijar periódicamente la cuantía de atribuciones al Director Ejecutivo para la adquisición de bienes y su enajenación o para constituir gravámenes o garantías sobre ellos.
10. Fijar tarifas de viáticos al Director Ejecutivo o alguno de sus miembros y empleados en el ejercicio de sus cargos.
11. Desarrollar las actividades que le señalen la Asamblea General, de conformidad con las normas de carácter legal que fijan la actividad de la Fundación.
12. El nombramiento del Director Ejecutivo
13. Aprobar la ordenación de gastos anuales que presente el Director Ejecutivo.
14. Dictar el reglamento descriptivo de funciones, el trabajo de los empleados y la fijación de sus asignaciones de común acuerdo con el Director Ejecutivo.

15. Presentar el presupuesto de gastos para la vigencia para análisis del Consejo y Asamblea General, aprobar los gastos cuya cuantía sea superior a setenta millones de pesos ($ 70.000.000) moneda corriente destinados en el presupuesto de gastos e inversión

ARTICULO 26. El Consejo Directivo se instalará por derecho propio, nombrará los dignatarios y se reunirá cada seis meses. Podrá ser convocada extraordinariamente a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 27. El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de dos (2) de sus miembros, pero podrá determinar una mayor asistencia para decidir sobre asuntos que revisten importancia excepcional.

ARTICULO 28. Los actos provenientes del Consejo Directivo se denominaran acuerdos o resoluciones, según comprendan o se refieran a casos generales o especiales respectivamente.

ARTICULO 29. El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones de manera especial o permanente a uno o varios representantes del Gobierno Nacional o de los organismos o entidades públicas o privadas, las cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 30. En caso de renuncia de alguno de los miembros del Consejo Directivo, este deberá informar a la Asamblea en la próxima sesión para que proceda a elegir su reemplazo.

ARTICULO 31. Los miembros del Consejo Directivo entre otras tendrán las siguientes funciones:

DEL PRESIDENTE:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
2. Citar a reuniones del Consejo Directivo.
3. Elaborar el orden del día de la Asamblea General y del Consejo Directivo en coordinación con el secretario.
4. Recibir a nombre de la Asociación los bienes que se le presten.
5. Rendir ante la Asamblea y a nombre del Consejo los informes a que haya lugar.
6. Llevar el libro de registro de ingresos, retiro o exclusión de los socios.
7. Reemplazar transitoriamente al Director, mientras se hace la elección correspondiente.
8. Las demás que se le asignen

DEL SECRETARIO:

1. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Citar por orden del Presidente a las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea General.
3. Firmar junto con el presidente las actas que hayan sido aprobadas.
4. Mantener actualizado el archivo de la Fundación.
5. Las demás que le asigne la Asamblea General.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 32. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo para un periodo de cinco (5) años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 33. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Proponer las políticas administrativas de la Fundación, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Asamblea y el Consejo Directivo.

2. Dirigir y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asambleas y el Consejo Directivo el funcionamiento de la entidad, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de las operaciones que se ejecuten debida y oportunamente.
3. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos de la Fundación con sujeción a las normas vigentes.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación de conformidad con las atribuciones fijadas por el Consejo Directivo.
6. Celebrar con plena autonomía expresa por el Consejo Directivo, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
7. Procurar que los miembros de la Fundación reciban información sobre los servicios y demás asuntos de interés.
8. Firmar los cheques, cuentas y balances mensuales y recibir a nombre de la Fundación los bienes que se le donen o se le presten.
9. Preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea.
10. Las demás que le señale el Consejo Directivo de conformidad con los reglamentos.

PARAGRAFO: Para desempeñar su cargo el Director Ejecutivo suscribirá póliza de manejo cuando sea solicitada por el Consejo Directivo.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 34. La Fundación tendrá un fiscal elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de diez (10) años, que tendrá a su cargo el control y la revisión de los actos económico-administrativos de diferentes organismos. Para ser elegido Revisor Fiscal o Suplente se requiere ser Contador Público con tarjeta profesional.

Velara por el correcto funcionamiento de la Fundación y dará cuenta a la Asamblea y Consejo Directivo, según la competencia de las irregularidades que observe.
El fiscal tendrá además las siguientes funciones:

1. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y los que tenga a su cuidado a cualquier título y procurar dictar las normas para su conservación y seguridad.
2. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva.
3. Refrendar con su firma los comprobantes de pago que se efectúen, además de los inventarios y balances.
4. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos por la Ley y los Estatutos, vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
5. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Fundación procurando que los fondos y bienes se manejen conforme a los Estatutos y reglamentos de la entidad.
6. Investigar y denunciar ante quien corresponda toda falta o infracción de los Estatutos y reglamentos.
7. Refrendar con su firma los balances que Se produzcan de cada ejercicio anual como los extraordinarios que se soliciten y elaborar los dictámenes que ratifiquen la fidelidad de sus cifras y la respectiva situación financiera, a la fecha del periodo que registra. Cumplidas las anteriores formalidades, darle traslado al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
8. Asistir con derecho a voz, a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
9. Las demás funciones que sean de la naturaleza de su actividad fiscalizadora.
10. Revisar las inversiones de donaciones de acuerdo a lo estipulado en el objeto social.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 35. La Fundación se disolverá:

1. Cuando transcurridos dos años (2) desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
2. Cuando se cancele la personería jurídica.
3. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

ARTICULO 36. Declarada la disolución se procederá a la liquidación, para lo cual se designara un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalara un plazo para el cumplimiento de su mandato.

ARTICULO 37. Los bienes que quedaren una vez se haya pagado el pasivo de la Fundación, el remanente pasara a otra entidad de naturaleza jurídica igual, que en lo posible cumpla una finalidad de índole similar, salvo que la Asamblea General de miembros, por unanimidad, determine una organización beneficiaria.
PARAGRAFO: Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los socios pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para el logro de tal fin.

ARTICULO 38. El liquidador tendrá las siguientes funciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Fundación.
2. Cobrar créditos activos de la Asociación, utilizando la vía jurídica si fuere necesario.
3. Llevar y cuidar los libros y la correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de Asociados.
5. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de miembros o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes a los cuales la Fundación no sea propietaria.
6. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo consideren necesario o lo exijan los Asociados.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39. El Consejo Directivo podrá organizar un fondo especial que tendrá como objetivo proteger a los bienes de la Fundación en caso de pérdida o destrucción de los mismos.

ARTICULO 40. Cuando Falleciere un socio, sus herederos nombraran dentro de los tres (3) meses siguientes a su deceso, la persona que lo represente en la Fundación.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General N° 28 de la Fundación Integral para el Desarrollo Humano "FIPADH" celebrada el día 23 de Septiembre de 2.023 en Bogotá D. C, Cundinamarca.

En fe de lo expuesto estos estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en Asamblea general del Consejo Directivo presente acta de asociados de la Fundación Integral para el Desarrollo Humano "FIPADH" a los veinte y tres (23) de septiembre de 2.023.

Preside Asamblea de miembros asociados

DIANA MARCELA GONZALEZ MORA
CC 20.965.541 DE SUESCA
PRESIDENTE

FRANCISCO ANIBAL ORDOÑEZ.
CC 76.321.117 DE POPAYAN
SECRETARIO

Powered by CamScanner